

en los correspondientes anexos, que deberán ser actualizadas cada año en los términos establecidos en la cláusula primera de este Convenio, ajustada a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en cuadruplicado ejemplar, quedando un ejemplar en cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosa Posada Chapado.

ANEXO I

Relación de proyectos objeto del presente Convenio

COMUNIDAD DE MADRID

	Conceptos	
	Mantenimiento	Inversión
R. Madrid-Villaverde	X	
R. Torrelaguna (Madrid)	X	
R. Pozuelo-Baltesol (Madrid)	X	
R. Brunete-Geriasa	X	
Programa enfermos Alzheimer:		
R. CD. Leganés (Madrid)	X	
R. Madrid-pabellón San Fernando/gran residencia		X
R. CD. Madrid-La Paz		X
R. Madrid-carretera Colmenar		X
R. Madrid-Manoteras		X
CD. Madrid-Don Ramón de la Cruz		X
R. Colmenar Viejo (Madrid)		X
R. CD. Las Rozas (Madrid)		X
R. Navalcarnero (Madrid)		X
R. Campo Real (Madrid)		X
R. Guadalix de la Sierra (Madrid)		X

ANEXO II

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad de Madrid y especificación de las aportaciones de las partes que lo cofinancian

Financiación 1997 (según Convenio)

COMUNIDAD DE MADRID

	CA/CL — Pesetas	MTYAS — Pesetas
<i>Proyectos mantenimiento</i>		
R. Madrid-Villaverde	57.639.600	57.639.600
R. Torrelaguna (Madrid)	99.550.282	99.550.282
R. Pozuelo-Baltesol (Madrid)	46.829.500	25.831.900
R. Brunete-Geriasa	25.831.900	20.997.600
Programa enfermos Alzheimer:		
R. CD. Leganés (Madrid)	37.453.018	37.453.018
	267.304.300	241.472.400
<i>Proyectos inversión</i>		
R. Madrid-pabellón San Fernando/gran residencia	24.533.310	24.533.310
R. CD. Madrid-La Paz	7.500.000	7.500.000
R. Madrid-carretera Colmenar	18.696.251	18.696.251
R. Madrid-Manoteras	55.000.000	55.000.000
CD. Madrid-Don Ramón de la Cruz	3.000.000	3.000.000
R. Colmenar Viejo (Madrid)	28.240.683	28.240.683
R. CD. Las Rozas (Madrid)	2.500.000	2.500.000
R. Navalcarnero (Madrid)	40.000.000	40.000.000

	CA/CL — Pesetas	MTYAS — Pesetas
R. Campo Real (Madrid)	12.500.000	12.500.000
R. Guadalix de la Sierra (Madrid)	7.506.956	7.506.956
	199.477.200	199.477.200
Totales	466.781.500	440.949.600

7769

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al protocolo adicional al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana un protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1997, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de las Corporaciones Locales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de marzo de 1998.—El Secretario general técnico, P. A. (Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas e Informes sobre Seguridad Social y Asuntos Sociales, Luis Bas Rodríguez.

PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO DE 1997, COMO ANEXOS AL CONVENIO SOBRE PRÓRROGA DEL CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE CORPORACIONES LOCALES, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

En Madrid, a 15 de diciembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Arenas Bocanegra, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110, de 6 de mayo), en nombre y representación de la Administración General del Estado, por delegación del Gobierno de la Nación (Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995).

Y, de otra parte, la honorable señora doña Marcela Miró Pérez, Consejera de Bienestar Social, nombrada por Decreto 3/1997, de 22 de febrero («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.937, del 24), en representación de la Comunidad Valenciana, de conformidad con las facultades que le atribuye la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, previa autorización del Gobierno Valenciano.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma Valenciana suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Conve-

nio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Que, creado por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), este departamento asumió las competencias que hasta este momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo por tanto a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la estructura orgánica del departamento ha sido establecida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el MAS y la Comunidad Autónoma Valenciana sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1997, aprobó los criterios objetivos de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 19.04.313L.453.00, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio arriba citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1997, procede instrumentarla a través del presente protocolo adicional, junto con la selección de proyectos sobre

prestaciones básicas de servicios sociales realizada por la Comunidad Autónoma Valenciana y aprobada, asimismo, a efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio-programa.

Por todo lo manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente protocolo adicional al Convenio de cooperación suscrito con fecha 5 de mayo de 1988, prorrogado por los de 4 de mayo de 1989 y 5 de noviembre de 1990, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La incorporación, como anexo al Convenio-programa citado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo, de los proyectos presentados por las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana, y que quedan relacionados en el anexo del presente protocolo adicional.

Segunda.—La dotación económica para la ejecución del Convenio-programa, dentro del ejercicio económico de 1997, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas concertantes:

	Pesetas
Incorporación remanentes	0
Corporaciones Locales	1.414.176.419
Comunidad Autónoma	1.159.203.382
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	1.154.162.174
Total	3.727.541.975

Tercera.—En lo posible, ambas Administraciones públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este protocolo adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la cláusula novena del mencionado Convenio-programa de 5 de mayo de 1988 y en la cláusula tercera del Convenio para su prórroga, de 5 de noviembre de 1990.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente protocolo adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—La Consejera de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez.

ANEXO

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BÁSICAS
DE SERVICIOS SOCIALES**

PROYECTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Ejercicio económico de 1997

CONSEJERÍA DE BENESTAR SOCIAL**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES**

Dirección: C/ Colón, 80 - 46004 VALENCIA

Responsable técnico de los proyectos: Ana Brugger Navarro

PROYECTOS A FINANCIAR**N.º de proyectos**

1. Centros de Servicios Sociales

35

2. Albergues

3. Centros de Acogida

3.1 Menor

3.2 Mujer

3.3 Otros

TOTAL N.º DE PROYECTOS

35

FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS (*)

Remanente incorporado	0
Aportación de las Corporaciones Locales	1.414.176.419
Aportación de la Comunidad Autónoma	1.159.203.382
Aportación del M.º de Trabajo y Asuntos Sociales	1.154.162.174
TOTAL.....	3.727.541.975

Autoridad responsable de los proyectos: Hble. Sra. D.ª Marcela Miró Pérez
Consejera de Bienestar Social

Sello, fecha y firma

Valencia, 5 de diciembre de 1997

(*) Las cantidades se consignarán por su totalidad y NO en miles de pesetas.

7770

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del XVIII Convenio Colectivo de la empresa «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima» (Fábricas).

Visto el texto del XVIII Convenio Colectivo de la empresa «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima» (Fábricas) (código de Convenio número 9002171), que fue suscrito con fecha 12 de enero de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité Intercentros, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**XVIII CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «BRIDGESTONE/
FIRESTONE HISPANIA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes contratantes.

El presente texto del Convenio Colectivo de trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», y la representación de los trabajadores de la misma, integrada por las personas designadas por los representantes del personal de los centros de trabajo afectados por este Convenio, a los que en este acto la empresa reconoce la plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados, y ha sido ratificado por las centrales sindicales mayoritarias en el ámbito de aplicación de este Convenio.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo de «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», sitios en Basauri, Burgos, Galdácano y Puente San Miguel, y encuadrados en las actividades de química y textiles.

Artículo 3. Ámbito funcional.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo, cualquiera que sea la actividad en que se encuentre encuadrado el centro. Las estipulaciones de este Convenio, en cuanto se refieren a condiciones, derechos y obligaciones en el mismo contenidas, revocan y sustituyen a cuantas normas y compromisos en tales materias se hayan establecido, cualquiera que sea su fuente u origen, en la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

En lo no regulado en este Convenio se estará a lo que con posterioridad al mismo se acuerde entre las partes en la oportuna forma legal y, en lo que sea derecho mínimo necesario, por lo establecido al respecto en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 4. Ámbito personal.

El Convenio Colectivo se aplicará a todo el personal de la plantilla, excepto al de alta dirección, al que se refiere el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

En todo caso, las normas del Convenio serán de aplicación siempre que por la naturaleza del contrato sean aplicables y que en el propio Convenio no estén marcados plazos o condiciones de carencia y permanencia.

Artículo 5. Ámbito temporal.

La vigencia general de este Convenio será desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Artículo 6. Denuncia.

La denuncia de este Convenio se podrá hacer por cualquiera de las partes, de acuerdo con los preceptos legales, tres meses antes de la fecha de terminación de la vigencia general o parcial del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas. En el caso de que así no se hiciera, se entenderá automáticamente prorrogado, en todo su contenido y condiciones, durante un año más.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.1 del Estatuto de los Trabajadores, se exceptúa del mencionado efecto de prórroga la obligación empresarial de realizar una aportación extraordinaria al Fondo de Pensiones, durante los años 1998, 1999 y 2000, establecida en este Convenio Colectivo.

Artículo 7. Revisión.

Ambas partes contratantes podrán ejercitar en cualquier momento su derecho a pedir la revisión de todo o parte del Convenio Colectivo cuando una promulgación de disposiciones legales con carácter de Ley afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del mismo.

Artículo 8. Jurisdicción e inspección.

Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, en todo o en parte, se someterán dentro del ámbito de la empresa a la decisión de una Comisión de Vigilancia, que estará formada por seis Vocales nombrados por el Comité Intercentros entre los pertenecientes a la Comisión Deliberadora de este Convenio, siempre que esas personas sigan siendo representantes del personal, y otros seis por la empresa, también pertenecientes a la Comisión Deliberadora.

Ambas partes contratantes, actuando en nombre de la empresa y de todos y cada uno de los trabajadores representados y por ellos designados, establecen que, en la medida que no suponga renuncia a derechos necesarios establecidos por la Ley, la actuación de la anterior Comisión Paritaria será preceptiva antes de que por la empresa o por cualquier trabajador se acuda, para la reclamación de derechos y obligaciones derivados de la aplicación de este Convenio, a las instancias jurisdiccionales y administrativas.

Esta Comisión deberá dictar resolución sobre los temas a ella sometidos en un plazo de quince días.

Artículo 9. Compensación.

Las mejoras económicas que se establecen absorberán y compensarán los aumentos de retribución que hubieran de efectuarse en virtud de disposición legal, jurisprudencial, resolución o Convenio de cualquier clase, bien entendido que la absorción y compensación citadas podrán realizarse entre conceptos de distintas naturalezas, conforme al cómputo anual establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Naturaleza de las condiciones pactadas.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.

Artículo 11. Aplicabilidad.

Mientras esté vigente este Convenio, e incluso en el lapso de tiempo que medie desde su terminación hasta la entrada en vigor del que le sustituya, este texto será de exclusiva aplicación a las relaciones de trabajo de los centros afectados, con exclusión de cualquier otro documento de contrato colectivo, sea de inferior, igual o superior rango.

Artículo 12. Cómputo de plazos.

En todos los artículos de este Convenio en que se establece un plazo de días se deberá entender que éstos, y cualquiera que sea la redacción que se haya empleado, se computarán siempre días de trabajo ordinario de «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», contados siempre de lunes a viernes.